

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE EL ETIQUETADO  
DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO**

**DECRETO SUPREMO N° XXXX**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Decisión 562 de la Comunidad Andina, establecen que los Países Miembros de ambos acuerdos, tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar objetivos legítimos tales como, la protección del medio ambiente, la seguridad, la salud y vida de las personas, a través de Reglamentos Técnicos de observancia obligatoria;

Que, la Decisión 419 a tal efecto contempla un procedimiento de notificación de las medidas a adoptarse entre los Países Miembros, a efectos de recibir observaciones y consultas que se presenten a los reglamentos técnicos;

Que, en atención a los citados Acuerdos, los Reglamentos Técnicos que se adopten por cada País Miembro no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25909, se establece que ninguna entidad, con excepción del Ministerio de Economía y Finanzas, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir o impedir el libre flujo de mercancías mediante la imposición de trámites, requisitos o medidas de cualquier naturaleza que afecten las importaciones o exportaciones de los bienes que requieren ser regulados;

Que, mediante la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, se declaró de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar entre otros aspectos, la protección al consumidor y la reducción del impacto ambiental negativo del uso y consumo de los bienes energéticos;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3, de la Ley N° 27345, dispone que los equipos y artefactos que requieran suministro de energéticos, incluirán en sus etiquetas, envases y publicidad la información sobre su consumo energético en relación con estándares de eficiencia energética;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía el cual tiene por objeto reducir el impacto ambiental negativo y la protección al consumidor;

Que, en el artículo 10° del citado cuerpo normativo, se prevé que el Ministerio de Energía y Minas emite los dispositivos legales que corresponda para establecer la medición de los consumos energéticos de equipos o artefactos.

Que, mediante la Ley N° 25629, y el Decreto Supremo N° 149-2005-EF, se dispuso que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos, que afecten de alguna manera la libre comercialización interna, la exportación o importación de bienes y servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

Que, el Decreto Supremo N° 149-2005-EF establece que los trámites, requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna y la exportación o importación de bienes y servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética a fin de establecer la información que deberá ser incluida en las etiquetas, envases, empaques y publicidad de los equipos y artefactos que requieren suministro de energía eléctrica;

Que, mediante el citado Reglamento Técnico se persigue cautelar el medio ambiente, en consecuencia la salud y seguridad de las personas;

De conformidad con el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamentos Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética que corresponden a Lavadoras de Uso Doméstico y su Anexo, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El referido Reglamento Técnico establece los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los bienes, equipos, artefactos y otros que puedan ser incluidos que requieren suministro de energéticos para su uso o funcionamiento, producidos dentro del territorio nacional o importados, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

**Artículo 3°.-** Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento Técnico siendo materia de investigación administrativa y la correspondiente sanción según se establezca por las Autoridades Competentes en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia luego de los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Las entidades competentes para supervisar el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos, así como la etapa de investigación administrativa y la de sanción, deberán de aprobar el procedimiento de sanción y el cuadro de sanciones, en el plazo de ocho (8) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano de este Reglamento.

#### **Artículo 6°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Energía y Minas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el XXX de XXXXX del año dos mil quince.

Presidente Constitucional de la República  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Ministro de Economía y Finanzas  
Ministra de Energía y Minas  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Ministro de la Producción

## **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO.**

### **ARTÍCULO 1°.- POLÍTICA DE ETIQUETADO EN MATERIA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Es política del Ministerio de Energía y Minas, según lo dispuesto en la Ley N° 27345, la promoción del uso eficiente de la energía en el Perú, para asegurar entre otros aspectos, la protección al Consumidor y la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) por el consumo de energía.

El mecanismo de protección al consumidor y la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) por el consumo de energía, se realizará a través del Etiquetado de Eficiencia Energética en todos los equipos y artefactos que consuman energía, producidos o importados, desde cualquier país del mundo.

El Etiquetado de Eficiencia Energética tendrá inserto o adherido al rotulado o etiqueta, donde se demuestre el grado de consumo de energía. De tal manera que, el Consumidor de los equipos y artefactos puedan conocer el real grado de consumo de energía y así tomar el conocimiento necesario para una decisión de compra o uso.

### **ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO**

El presente Reglamento Técnico tiene como objetivo establecer la obligación del Etiquetado de Eficiencia Energética de los Productores e Importadores de lavadoras de uso doméstico, listados en el Artículo 3°, así como los requisitos técnicos y rangos de eficiencia energética para la clasificación de los mismos.

El Etiquetado de Eficiencia Energética deberá ser incluido en la etiqueta, envase, empaque y publicidad antes de ponerlos a comercialización en el mercado nacional o antes de que estos sean nacionalizados, en caso de la importación.

### **ARTÍCULO 3°.- ALCANCES**

El presente Reglamento se aplica a la producción y/o importación de los siguientes equipos y artefactos, según la Sub partida Arancelaria NANDINA:

<b>Código</b>	<b>Designación de la Mercancía</b>
84.50	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.
84.51	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fi jar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.

### **Artículo 4°.- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efecto del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones descritas en el presente artículo. Las definiciones específicas de cada uno de los equipos y artefactos serán incluidas en el Anexo que forma parte integrante del presente Reglamento:

- 4.1 **Acreditación:** Reconocimiento de la competencia técnica de un Organismo de Evaluación de la conformidad, para realizar pruebas, ensayos o testeos sobre los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética. Este organismo debe contar con el reconocimiento por parte de INDECOPI o quien lo sustituya.
- 4.2 **Autoridad Competente:** Es aquella autoridad que dentro de su ámbito de competencia cuenta con funciones normativas, de supervisión, de fiscalización y sanción. Siendo para el cumplimiento del presente Reglamento MINEM, ADUANAS, PRODUCE y/o SNC (INACAL) o quien lo sustituya, según corresponda
- 4.3 **Certificado de Conformidad:** Documento mediante el cual el Organismo de Evaluación de Conformidad acredita que los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética del Productor o Importador, cumplan con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo del presente Reglamento,. A través de los sistemas de certificación: Certificación de Tipo y Control Regular o Esquema de Certificación Especial
- 4.4 **Constancia de Cumplimiento:** Documento otorgado por el Ministerio de la Producción, en el cual se observa el cumplimiento con los requisitos establecidos en el Reglamento, a través de la presentación de un Certificado de Conformidad. Este documento tiene una vigencia máxima de un año calendario.
- 4.5 **Energéticos:** Productos o artefactos cuyo funcionamiento dependen del suministro de energía proveniente de electricidad, GLP y gas natural.
- 4.6 **Ensayo de tipo:** Ensayo de una o más equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética, realizado en un determinado diseño para mostrar que el diseño cumple con ciertas especificaciones.
- 4.7 **Ensayo de rutina:** Ensayo al cual cada muestra individual de los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética es sometido durante y/o después del proceso de manufactura para verificar si cumple con ciertos criterios.
- 4.8 **Etiquetado de Eficiencia Energética (EEE):** Información respecto del consumo eficiente de energía de los equipos y/o artefactos, la cual debe estar contenida en una etiqueta, la misma que debe ser ubicada sobre el rotulado, envase o cuerpo de los equipos y/o artefactos en su parte frontal y/o en un lugar visible para el consumidor. Pudiendo estar impresa o adherida al artefacto, la cual no debe ser posible removerla del producto hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final.
- 4.9 **Evaluación de la conformidad:** Procedimiento efectuado por el Organismo de Evaluación de Conformidad mediante el cual certifica el cumplimiento de requisitos específicos. Ello a través de los sistemas de certificación de Certificación de Lote o Marca o Sello, según lo determine el INACAL.
- 4.10 **Importador (es):** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que importa para la comercialización en el mercado nacional los equipos y artefactos que deban contar con el Etiquetado de Eficiencia Energética.
- 4.11 **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 4.12 **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia e de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 4.13 **Lavadora doméstica:** una lavadora automática que lava y aclara tejidos utilizando agua que tiene también una función de centrifugado y ha sido diseñada para ser utilizada fundamentalmente con fines no profesionales.

- 4.14 **Lavadora empotrable (encastrable):** una lavadora doméstica prevista para ser instalada en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado.
- 4.15 **Lavadora automática:** una lavadora que realiza todo el tratamiento de la carga sin necesidad de que el usuario intervenga en ninguna fase del programa
- 4.16 **Lavadora-secadora combinada doméstica:** una lavadora doméstica que incluye tanto una función de centrifugado como un sistema para secar los tejidos, normalmente mediante aire caliente y giro del tambor.
- 4.17 **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- 4.18 **Organismos de Evaluación de la Conformidad:** Organismo o empresas debidamente acreditadas por el SNC para la realización de ensayos o pruebas en atención a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 4.19 **PRODUCE:** Ministerio de la Producción, a través de su Dirección General de Políticas y de Regulación, o quien lo sustituya.
- 4.20 **Productor (es):** Es la persona natural o jurídica que diseña, fabrica, distribuye y/o comercializa los Productos a nivel nacional.
- 4.21 **Producto(s):** Son los equipos y/o artefactos comprendidos en el Artículo 3° del Reglamento.
- 4.22 **Reglamento:** Reglamento Técnico sobre el Etiquetado de Eficiencia Energética.
- 4.23 **SUNAT:** a través de ADUANAS
- 4.24 **SNC:** Sistema Nacional para la Calidad.

#### **Artículo 5°.- AUTORIDAD COMPETENTE:**

- 5.1 SUNAT, es la autoridad encargada de verificar al ingreso de los productos incluidos en el presente Reglamento con el EEE de los Productos importados emitidos por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, reconocido como tal en el país de origen; así la prevención de infracciones administrativas por parte de los Importadores
- 5.2 INACAL, es el encargado de normar y regular la Acreditación, siguiendo los estándares y códigos internacionales. En este sentido, será en encargado de la acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a efectos que éstos realicen las pruebas para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del EEE de los equipos y/o artefactos que se produzcan en el Perú.
- 5.3 INDECOPI, es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor y de Represión de Competencia Desleal. En tal sentido, supervisar, fiscalizar y sanciona la veracidad de la información contenida en el EEE.
- 5.4 Sistema Nacional para la Calidad, es el encargado de promover y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.
- 5.5 PRODUCE, es el encargado de coordinar con el INDECOPI, MINEM y SUNAT, sobre los productos materia del presente Reglamento y las especificaciones de EEE, así mismo, es la

autoridad encargada de otorgar las Constancias de Cumplimiento a los Productores e Importadores, según corresponda.

#### **Artículo 6°.- ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

Es la información detallada sobre la eficiencia energética que debe contener cada Producto materia del presente Reglamento, así como sus envases y empaques de fabricación nacional o importada, según lo establecido en el Anexo adjunto.

La información del EEE debe estar expresada en idioma castellano, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas. Asimismo, debe colocarse en forma indeleble, legible, visible y permanente.

El diseño de la Etiqueta de Eficiencia Energética será de acuerdo a lo indicado en el Anexo de este Reglamento. La etiqueta debe de estar ubicada en un lugar visible para el consumidor, debe ir impresa o adherida al artefacto, no debe ser posible removerla del Producto hasta después de que éste ha sido adquirido por el consumidor final.

#### **Artículo 7°.- REQUISITOS TÉCNICOS**

7.1 Los Productores y/o Importadores que deseen fabricar, distribuir y/o comercializar lámparas, deberán incluir en sus productos una Etiqueta de Eficiencia Energética, de acuerdo a las especificaciones técnicas, y según corresponda en atención a su naturaleza.

7.2 El fabricante o importador de las lavadoras de uso doméstico a ser etiquetadas deberá presentar la siguiente información del modelo de lavadora, la cual está relacionada con la etiqueta de eficiencia energética y será utilizada como información o requisito técnico a verificar.

- Nombre del fabricante o marca registrada.
- Modelo del aparato o N° de catálogo del fabricante o importador;
- Descripción general del modelo de lavadora, que permita identificarlo fácil e inequívocamente;
- Los siguientes parámetros técnicos para las mediciones:
  - Consumo de energía,
    - Consumo eléctrico en «modo apagado»,
    - Consumo eléctrico en «modo sin apagar»,
  - Duración del programa,
  - Consumo de agua,
  - Duración del «modo sin apagar»,
  - Contenido de humedad residual,

- Ruido acústico aéreo emitido,
- Velocidad máxima de centrifugado,.
- Capacidad nominal.

7.3 Los requisitos técnicos particulares de cada uno de los Productos que son objeto del Reglamento; así como los métodos de ensayo necesarios para su verificación, se indican en el Anexo de este documento.

Esta Etiqueta de Eficiencia Energética, debe tener un Certificado de Conformidad otorgado por un Organismo de la Conformidad debidamente autorizado por la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento

### **Artículo 8°.- MUESTREO**

A fin de verificar la información contenida del EEE, el muestreo se realizará según lo siguiente:

- 8.1 El muestreo a ser aplicado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, se sujeta a lo establecido en el Artículo 9.
- 8.2 Para la supervisión o fiscalización del EEE en los Productos, el muestreo será realizado por el INDECOPI, según los procedimientos o lineamientos que se establezca para tal efecto, según su competencia.
- 8.3 Para la supervisión o fiscalización del EEE en los Productos importados, SUNAT emitirá los procedimientos o lineamientos necesarios para realizar el muestreo, en la forma prevista por el Decreto Legislativo N° 1053- Ley General de Aduanas y su Reglamento.

### **Artículo 9°.- EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

- 9.1 La Certificación de conformidad de los Productos será realizada por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, bajo responsabilidad del Productor o Importador, según corresponda. El muestreo a ser aplicado para la emisión del Certificado de Conformidad, deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en los métodos de ensayo y requisitos especificados en el Anexo de este reglamento correspondientes según el Producto.
- 9.2 Los Productores o Importadores deberán aplicar uno de los esquemas de certificación que se indican a continuación para evaluar la conformidad del Producto.
  - 9.2.1. Esquema de Certificación de Tipo y Control Regular: Una o más muestras del producto son sometidas a ensayos con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento, y cuyo Certificado es emitido por un Organismos de Evaluación de la Conformidad, para cada tipo de Producto.  
Se realiza un seguimiento anual tomando muestras del Producto de fábrica o del mercado mediante el procedimiento establecido en el Anexo de la presente norma. Estas muestras se someten a ensayos para comprobar el cumplimiento de la información contenida en el EEE.
  - 9.2.2. Esquema de Certificación Especial: Se aceptara la Certificación de origen y se realizará una verificación inicial y el seguimiento anual tomando muestras del producto de fábrica o del mercado mediante un procedimiento establecido en el

Anexo de la presente norma. Estas muestras se someten a ensayos para comprobar el cumplimiento de la información contenida en el EEE.

- 9.3 Únicamente los Organismos de Evaluación de la Conformidad emitirán los Certificados de Conformidad.

Cuando no existan organismos autorizados o designados en el país de fabricación o en el país donde se pretenda realizar la evaluación de la conformidad se aceptarán Certificados de Conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación de dichos países. Para los países de la Comunidad Andina se aplicará lo establecido en la Decisión 506. En ambos casos, el Ministerio de la Producción emitirá la Constancia de Cumplimiento respectiva, para lo cual emitirá el procedimiento respectivo, así como los requisitos necesarios para su obtención.

#### **Artículo 10º.- DEMOSTRACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO TÉCNICO**

- 10.1 Previo a su comercialización y nacionalización, los fabricantes nacionales así como los importadores y/o comercializadores de los Productos objeto del presente Reglamento, deberán obtener el respectivo Certificado de Conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos del reglamento conforme a lo establecido en el Artículo 9.
- 10.2 Los Certificados de Conformidad indicados deberán ser emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Organismo del estado peruano competente, o Autorizados o Designados por la Autoridad competente del país de fabricación u otros países. Cuando no existan organismos autorizados o designados en el país de fabricación o en el país donde se pretenda realizar la evaluación de la conformidad se aceptarán Certificados de Conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación de dichos países. Para los países de la Comunidad Andina se aplicará lo establecido en la Decisión 506.

#### **Artículo 11º.- DEL REGLAMENTO TÉCNICO Y SU EQUIVALENCIA.**

- 11.1 En el caso de los Productos fabricados en el territorio nacional, la evaluación de conformidad se deberá realizar conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- 11.2 Para el caso de los Productos Importados, la evaluación de conformidad se podrá realizar conforme lo establecido en los reglamentos técnicos equivalentes del país de fabricación. En caso que no exista reglamentos técnicos en el país de fabricación del Producto se aceptará la evaluación con normas técnicas equivalentes.
- 11.3 La Dirección de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía y Minas publicará en su portal institucional los reglamentos técnicos o normas técnicas que considere equivalentes al presente reglamento técnico.
- 11.4 En caso que no se haya determinado la equivalencia de reglamentos técnicos o normas técnicas respecto del Producto, el Productor o Importador solicitará a la Dirección de Eficiencia Energética la equivalencia, para lo cual presentará una solicitud, adjuntando el reglamento o norma correspondiente en idioma español o una traducción simple si se encuentra en otro idioma. En caso la autoridad tenga duda sobre un punto determinado de la traducción simple, podrá requerir al productor nacional o importador una traducción oficial sobre ese punto. La Dirección de Eficiencia Energética realizará la evaluación correspondiente y si la equivalencia es positiva incluirá la referencia del reglamento o norma técnica en la relación publicada en el portal institucional.



## **Artículo 12°.- AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN**

- 12.1 INDECOPI, a través de la Comisión de Protección al Consumidor, es la autoridad competente para supervisar y fiscalizar, en todo el territorio de la República, el cumplimiento de la veracidad de la información contenida en el EEE de los Productos, siempre que dichos productos estén a disposición del consumidor o expeditos para su distribución en los puntos finales de venta, conforme a lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 12.2 Es competencia de SUNAT, verificar la existencia de EEE de los Productos de fabricación extranjera destinados al régimen de importación para consumo, así como la cuentena con la verificación de la Constancia de Cumplimiento o Certificado de Conformidad, durante el reconocimiento físico de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053

## **Artículo 13°.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

- 13.1 INDECOPI, a fin de verificar que los Productos cumplen con el presente Reglamento Técnico, se encuentra facultada a realizar inspecciones y verificaciones, de parte o de oficio, en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, deberán exigir al Productor o Importador, la presentación del Certificado de Conformidad o la Constancia de Cumplimiento según corresponda.

Además, deberán solicitar información vinculada con los productos regulados y recoger las muestras correspondientes, a fin de someterlas a pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados.

Asimismo, podrá dar inicio a los procedimientos de fiscalización y sanción que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

- 13.2 En el caso de productos extranjeros, corresponde a la SUNAT, verificar la presentación del Certificado de Conformidad o la Constancia de Cumplimiento, según corresponda, durante el reconocimiento físico de las mercancías.

## **Artículo 14°.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

- 14.1 Tratándose de Productores nacionales e Importadores de productos materia del presente Reglamento, las siguientes conductas son sancionables, sin perjuicio de lo que sea establecido en la normatividad vigente en cada sector:
- a) Comercializar productos con un Certificado de Conformidad que no corresponda al producto.
  - b) Adulterar o falsificar un Certificado de Conformidad.
  - c) Comercializar un producto sin su respectivo EEE, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.
  - d) Adulterar o falsificar el EEE.
  - e) El incumplimiento del Reglamento así como las condiciones y obligaciones establecidas en este reglamento.

- 14.2 Tratándose de Organismos de Certificación, las siguientes conductas son sancionables, sin perjuicio de lo que sea establecido en otras disposiciones:
- a) Certificar productos basados en informes de organismos no autorizados.
  - b) Otorgar certificados con información incompleta o errónea.
  - c) Certificar productos para los cuales no cuenta con autorización.
  - d) El incumplimiento del Reglamento así como las condiciones y obligaciones establecidas en el Anexo.
- 14.3 Las sanciones y los procedimientos administrativos sancionadores serán emitidos y aprobados por las distintas Autoridades Competentes dentro del ámbito de sus funciones.

## ANEXO

### ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO

<b>AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES ESPECÍFICAS .....</b>	<b>12</b>
<b>AMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>DEFINICIONES ESPECÍFICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO - DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ETIQUETA .....</b>	<b>13</b>
1 DISEÑO DE LA ETIQUETA	13
2 IMPRESIÓN DE LA ETIQUETA	15
2.1. PERMANENCIA	15
2.2. UBICACIÓN	15
2.3. DIMENSIONES DE LA ETIQUETA	16
2.4. TIPOGRAFÍA DE LA ETIQUETA	16
3 COLORES USADOS	17
<b>CAPÍTULO II: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO - CLASIFICACIÓN, REQUISITOS TÉCNICOS, MÉTODOS DE ENSAYO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD .....</b>	<b>18</b>
1. CLASIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO	18
1.1. CLASIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO	18
1.2. CLASIFICACIÓN DE EFICACIA DEL CENTRIFUGADO	18
1.3. MÉTODO PARA CALCULAR EL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, EL CONSUMO DE AGUA ANUAL Y EL CONTENIDO DE HUMEDAD RESIDUAL	20
1.3.1. CÁLCULO DEL ÍNDICE DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	20
1.3.2. CÁLCULO DEL CONSUMO DE AGUA ANUAL PONDERADO	22
1.3.3. CÁLCULO DEL CONTENIDO DE HUMEDAD RESIDUAL PONDERADO	24
2. MÉTODO DE ENSAYO	24
3. TAMAÑO DE LA MUESTRA	25
4. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	25
4.1. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN DE TIPO Y CONTROL REGULAR	25
4.2. ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN ESPECIAL	25
5. REFERENCIAS NORMATIVAS	26

## AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES ESPECÍFICAS

### AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Anexo se aplica a las lavadoras de uso doméstico conectadas a la red eléctrica y que también pueden funcionar con baterías, incluidas también las lavadoras empotrables.

Este Reglamento Técnico no se aplica a las lavadoras-secadoras de uso doméstico.

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

- 1.1. **Capacidad asignada:** la masa máxima en kilogramos indicada por el proveedor, en intervalos de 0,5 kg de tejidos secos de un tipo determinado, que puede tratarse en una lavadora doméstica en el programa seleccionado cuando se carga de conformidad con las instrucciones del proveedor.
- a) 1.2. **Carga parcial:** la mitad de la capacidad asignada de una lavadora doméstica para un programa dado.
- b) 1.3. **Contenido de humedad residual:** La cantidad de humedad contenida en la carga al finalizar la fase de centrifugado.
- c) 1.4. **Ciclo:** un proceso completo de lavado, aclarado y centrifugado, tal como está definido en el programa seleccionado.
- d) 1.5. **Duración del programa:** el período que transcurre desde el inicio del programa, excluido cualquier aplazamiento programado por el usuario final, hasta su finalización.
- e) 1.6. **Lavadora automática:** una lavadora que realiza todo el tratamiento de la carga sin necesidad de que el usuario intervenga en ninguna fase del programa.
- f) 1.7. **Lavadora doméstica:** una lavadora automática que lava y aclara tejidos utilizando agua que tiene también una función de centrifugado y ha sido diseñada para ser utilizada fundamentalmente con fines no profesionales.
- g) 1.8. **Lavadora doméstica equivalente:** un modelo de lavadora doméstica puesta en el mercado con la misma capacidad asignada, las mismas características técnicas y de rendimiento, el mismo consumo de energía y de agua y el mismo ruido acústico aéreo emitido durante el lavado y el centrifugado que otro modelo de lavadora doméstica puesta en el mercado con un número de código comercial diferente por el mismo proveedor.
- h) 1.9. **Lavadora empotrable (encastrable):** una lavadora doméstica prevista para ser instalada en un armario, en un hueco preparado en una pared o ubicación similar, y que necesita elementos de acabado.
- i)

- 1.10. **Lavadora-secadora combinada doméstica:** una lavadora doméstica que incluye tanto una función de centrifugado como un sistema para secar los tejidos, normalmente mediante aire caliente y giro del tambor.
- j) 1.11. **Modo apagado:** cuando la lavadora doméstica ha sido apagada mediante un mando o interruptor del aparato accesible para el usuario final, previsto para ser utilizado por este durante el uso normal a fin de alcanzar el consumo eléctrico mínimo que pueda mantenerse por tiempo indefinido mientras la lavadora doméstica está conectada a una fuente de electricidad, y utilizado de acuerdo con las instrucciones del proveedor; en caso de no existir tal mando o interruptor accesible para el usuario final, se entenderá por «modo apagado» la condición alcanzada una vez que se deja que la lavadora doméstica vuelva automáticamente a un consumo eléctrico estable
- k) 1.12. **Modo sin apagar:** modo con el mínimo consumo de electricidad que pueda mantenerse por tiempo indefinido tras la finalización del programa, sin ninguna intervención adicional por parte del usuario final aparte de la descarga de la lavadora doméstica.
- l) 1.13. **Programa:** una serie de operaciones predefinidas y declaradas por el proveedor adecuadas para lavar determinados tipos de tejidos.

## **CAPÍTULO I: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO - DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LA ETIQUETA**

### **1 Diseño De La Etiqueta**

El diseño de la etiqueta de eficiencia energética de las lavadoras es mostrado en la Figura I.1. La etiqueta debe estar puesta o pegada sobre el cuerpo de la lavadora de manera que sea visible para la persona que la examine. Si la etiqueta es en dos colores, la impresión y el fondo pueden ser en cualquier color que preserve la legibilidad de la etiqueta.

I	<b>ENERGIA</b> Fabricante	XYZ
II	Modelo	XYZ
III	Tipo de Artefacto	<b>Lavadora</b>
	<b>Más eficiente (Menor consumo)</b>	
IV	<b>Menos eficiente (Mayor consumo)</b>	
V	<b>Consumo de energía (kWh/ciclo)</b>	
VI	Ciclo de lavado normalizado de algodón a 60°C	X,YZ
	Ciclo de lavado normalizado de algodón a 20°C (agua fría)	X,YZ
	El consumo real depende de las condiciones de utilización	
VII	Eficacia de centrifugado A: más alto G: más bajo Velocidad de centrifugado (rpm)	A B C D E F G 1 100
	Capacidad en kg de algodón	YZ
	Consumo de agua en litros	XY
	Ruido Lavado	XY
	dB(A) re 1 pW Centrifugado	XYZ
	Compare este producto con otros de similares características Los resultados se obtienen aplicando los métodos de ensayo descritos en las Normas Técnicas Peruanas e Internacionales correspondientes Esta etiqueta no debe retirarse del artefacto hasta que esta haya sido adquirido por el consumidor final	<b>Entidad Certificadora</b>

**Figura I.1 – Diseño de la etiqueta de eficiencia energética para los aparatos de refrigeración de uso doméstico**

Las siguientes notas definen la información que se incluirá en la etiqueta;

- I. Nombre o marca comercial del proveedor.
- II. Identificación del modelo del proveedor.
- III. Tipo de artefacto: Lavadora automática con calefactor, Lavadora automática sin calefactor, Lavadora semi-automática.
- IV. La clase de eficiencia energética del aparato determinada de conformidad con el apartado 1.1 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico de "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico"; la punta de la flecha que contiene la clase de eficiencia energética del aparato se situará a la misma altura que la punta de la flecha de la clase de eficiencia energética correspondiente.
- V. Consumo de la energía en kWh por ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".

- VI. Consumo de la energía en kWh por ciclo normal de lavado de algodón a 40 °C de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".
- VII. La clase de eficacia de centrifugado del aparato determinada de conformidad con el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".
- VIII. Velocidad máxima de centrifugado alcanzada en un ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".
- IX. Capacidad del aparato en kg para un ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".
- X. Consumo de agua en litros para un ciclo normal de lavado de algodón a 60°C de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".
- XI. Emisiones de sonido acústico aéreo durante el lavado y el centrifugado en un ciclo normal a 60 °C con carga completa, expresados en dB(A) re 1 pW y redondeado al número entero más próximo, de acuerdo con los métodos de ensayo indicados en el Apartado 2 del Capítulo II de este Anexo del Reglamento Técnico "Etiquetado de Eficiencia Energética para Lavadoras de Uso Doméstico".

## **2 Impresión De La Etiqueta**

La Figura I.2 define las dimensiones y ciertos aspectos tipográficos de la etiqueta de eficiencia energética. La etiqueta debe cumplir con las siguientes características:

### **2.1. Permanencia**

La etiqueta debe ir adherida al aparato de refrigeración hasta que este sea adquirido por el consumidor final.

### **2.2. Ubicación**

La etiqueta debe estar ubicada sobre la lavadora en un lugar visible para el consumidor y que garantice su permanencia.

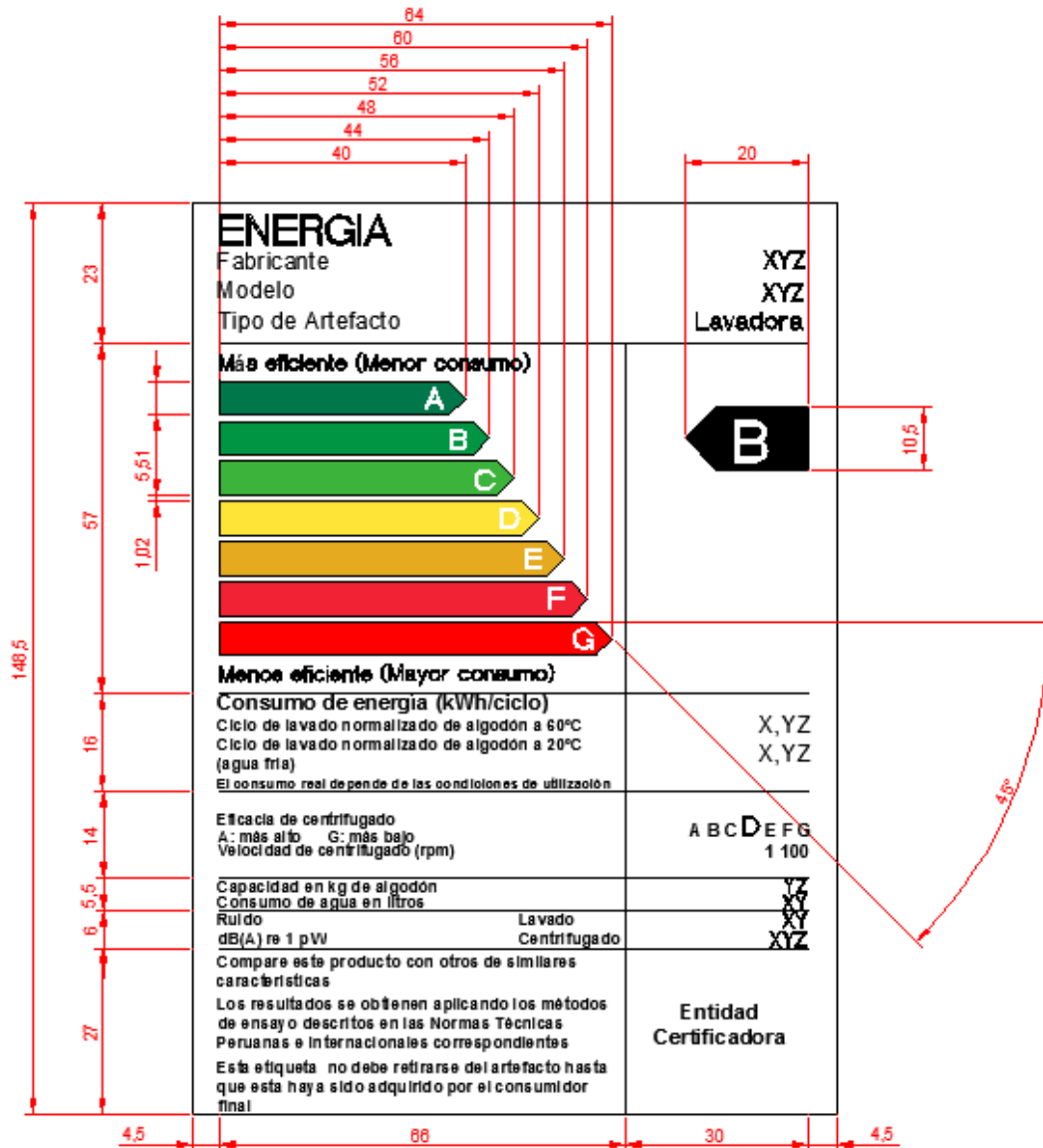


Figura I.2 – Dimensiones referenciales de la Etiqueta de eficiencia energética para las lavadoras de uso doméstico.

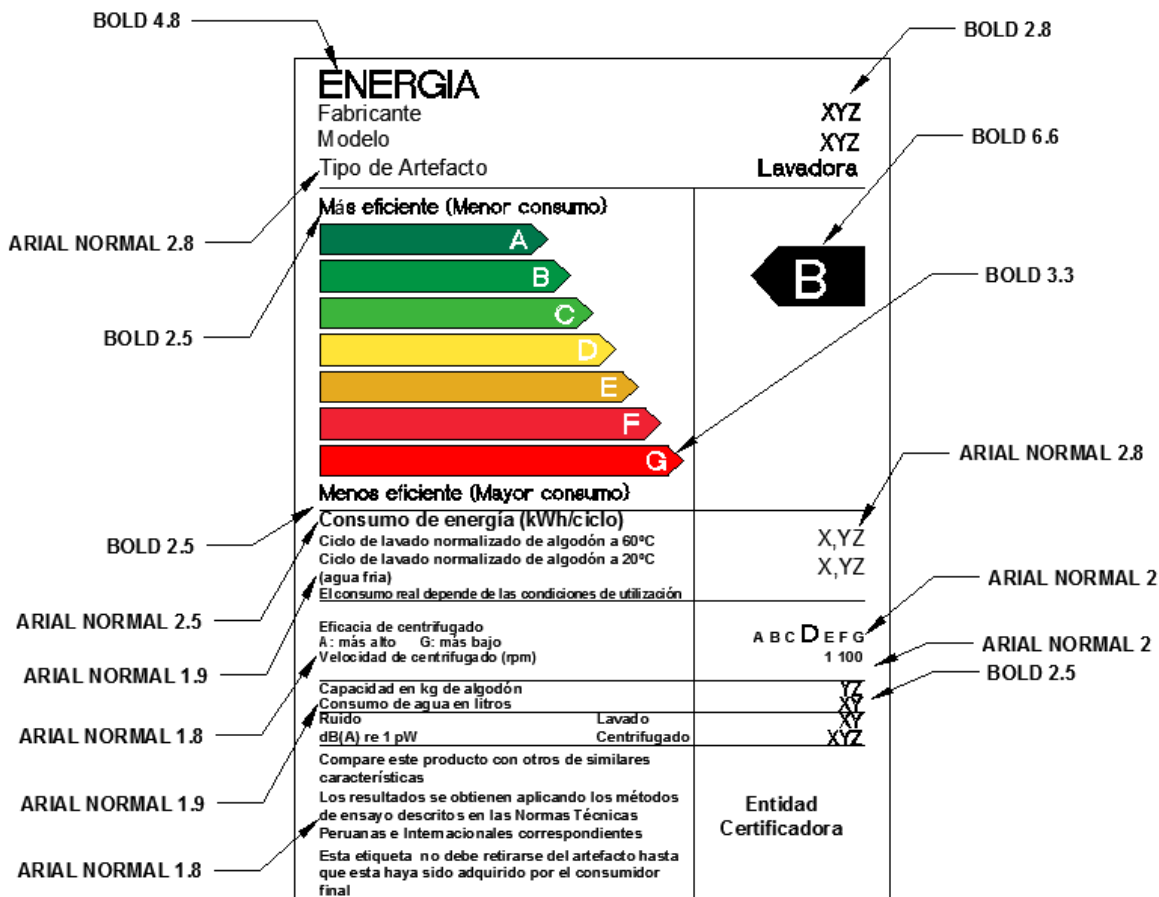
### 2.3. Dimensiones de la etiqueta

La Figura I.2 muestra las dimensiones referenciales de la etiqueta, estas podrán ajustarse proporcionalmente al tamaño de la lavadora, con la condición que la información contenida en la etiqueta sea perfectamente legible. No obstante, en ningún caso podrá reducirse la etiqueta con respecto a sus dimensiones mínimas: 105 mm de ancho y 148,5 mm de alto.

### 2.4. Tipografía de la etiqueta

La figura I.3 muestra los diferentes tipos de fuentes de letras recomendados para la etiqueta de eficiencia energética de las lavadoras de uso doméstico.





**Figura I.3 – Tipografía referencial a utilizar en la Etiqueta de eficiencia energética para Lavadoras de Uso Doméstico.**

### 3 Colores Usados

Cuando la etiqueta de eficiencia energética es presentada a color, los colores utilizados serán de acuerdo a lo siguiente:

CMAN (CYMK) - cián, magenta, amarillo, negro.

Ejemplo. 0070X00: 0 % cián, 70 % magenta, 100 % amarillo, 0 % negro.

Flechas de las escalas

- A: X-00-X-00
- B: 70-00-X-00
- C: 30-00-X-00
- D: 00-00-X-00
- E: 00-30-X-00
- F: 00-70-X-00
- G: 00-X-X-00

Color del contorno: negro

Todo el texto está en negro. El color del fondo es blanco y las letras de la clase de eficiencia energética del aparato y la clase de eficiencia energética correspondiente son de color blanco.

## **CAPÍTULO II: ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAVADORAS DE USO DOMÉSTICO - CLASIFICACIÓN, REQUISITOS TÉCNICOS, MÉTODOS DE ENSAYO Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

Este Capítulo presenta la clasificación de eficiencia energética, los requisitos técnicos, si los hubiera, los métodos de ensayo y los requerimientos de la evaluación de la conformidad de las Lavadoras de uso doméstico objeto del presente Reglamento.

### **1. Clasificación de Eficiencia Energética de las Lavadoras de Uso Doméstico**

#### **1.1. Clasificación de Eficiencia Energética de las lavadoras de uso doméstico**

La clase de eficiencia energética de una lavadora de uso doméstico se determinará sobre la base de su Índice de Eficiencia Energética (IEE) tal como se establece en la Tabla II.1.

El Índice de Eficiencia Energética (IEE) de una lavadora de uso doméstico se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.3.1 de este Anexo.

**Tabla II.1**  
**Clases de eficiencia energética de las lavadoras de uso doméstico**

<b>Clase de eficiencia energética</b>	<b>Índice de Eficiencia Energética</b>
A	IEE < 46
B	$46 \leq \text{IEE} < 52$
C	$52 \leq \text{IEE} < 59$
D	$59 \leq \text{IEE} < 68$
E	$68 \leq \text{IEE} < 77$
F	$77 \leq \text{IEE} < 87$
G	IEE $\geq 87$

#### **1.2. Clasificación de Eficacia del Centrifugado**

La clase de eficiencia de centrifugado de una lavadora de uso doméstico se determinará sobre la base del contenido de humedad residual (D) establecido en la Tabla II.2.

El contenido de humedad residual (D) de una lavadora doméstica se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.3.3 de este anexo.

**Tabla II.2**  
**Clases de eficacia del centrifugado**

<b>Clase de eficiencia de centrifugado</b>	<b>Clase de eficacia del centrifugado</b>
A	D < 45

B	$45 \leq D < 54$
C	$54 \leq D < 63$
D	$63 \leq D < 72$
E	$72 \leq D < 81$
F	$81 \leq D < 90$
G	$D \geq 90$

**1.3. Método para calcular el Índice de Eficiencia Energética, el consumo de agua anual y el contenido de humedad residual**

**1.3.1. Cálculo del índice de eficiencia energética**

Para calcular el Índice de Eficiencia Energética (IEE) de un modelo de lavadora doméstica, se compara el consumo de energía anual ponderado de una lavadora doméstica en el programa normal de algodón a 60 °C con carga completa y carga parcial y en el programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial con su consumo de energía anual normalizado.

- a) El Índice de Eficiencia Energética (IEE) se calcula como sigue y se redondea al primer decimal:

\_\_\_\_\_

Dónde:

$AE_C$  = consumo de energía anual de la lavadora doméstica,

$SAE_C$  = consumo de energía anual normalizado de la lavadora doméstica.

- b) El consumo de energía anual normalizado ( $SAE_C$ ) se calcula en kWh/año con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal

Dónde:

$c$  = capacidad asignada de la lavadora doméstica para el programa normal de algodón a 60 °C con carga completa o, si fuera menor, para el programa normal de algodón a 40 °C con carga completa.

- c) El consumo de energía anual ponderado ( $AE_C$ ) se calcula en kWh/año con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

- i)

\_\_\_\_\_

Dónde:

$E_t$  = consumo de energía ponderado,

$P_0$  = potencia ponderada en el «modo apagado»,

$P_1$  = potencia ponderada en el «modo sin apagar»,

$T_t$  = duración ponderada del programa,

220 = número total de ciclos de lavado normal al año.

- ii) Si la lavadora doméstica está equipada con un sistema de gestión del consumo eléctrico, de manera que la lavadora doméstica vuelve automáticamente al «modo apagado» al finalizar el programa, el consumo de energía anual ponderado ( $AE_C$ ) se calcula tomando en consideración la duración efectiva del «modo sin apagar» de acuerdo con la siguiente fórmula:

---

Dónde:

$T_1$  = duración del «modo sin apagar».

- d) El consumo de energía ponderado ( $E_t$ ) se calcula en kWh con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al tercer decimal:

Dónde:

$E_{t,60}$  = consumo de energía del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$E_{t,60 \ 1/2}$  = consumo de energía del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$E_{t,40 \ 1/2}$  = consumo de energía del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial.

- e) La potencia ponderada en el «modo apagado» ( $P_0$ ) se calcula en W con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

Dónde:

$P_{0,60}$  = potencia en el «modo apagado» del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$P_{0,60 \ 1/2}$  = potencia en el «modo apagado» del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$P_{0,40 \ 1/2}$  = potencia en el «modo apagado» del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial

- f) La potencia ponderada en el «modo sin apagar» ( $P_i$ ) se calcula en W con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al segundo decimal:

Dónde:

$P_{i,60}$  = potencia en el «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$P_{1,60 \frac{1}{2}}$  = potencia en el «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$P_{1,40 \frac{1}{2}}$  = potencia en el «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial

- g) La duración ponderada del programa ( $T_t$ ) se calcula en minutos con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al minuto más próximo:

Dónde:

$T_{t,60}$  = duración del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$T_{t,60 \frac{1}{2}}$  = duración del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$T_{t,40 \frac{1}{2}}$  = duración del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial.

- h) La duración ponderada del «modo sin apagar» ( $T_I$ ) se calcula en minutos con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al minuto más próximo:

Dónde:

$T_{I,60}$  = duración del «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$T_{I,60 \frac{1}{2}}$  = duración del «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$T_{I,40 \frac{1}{2}}$  = duración del «modo sin apagar» del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial.

## 1.

### 1.3.2. Cálculo del consumo de agua anual ponderado

m)

- a) El consumo de agua anual ponderado ( $AW_C$ ) de una lavadora doméstica se calcula en litros con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al número entero más próximo:

Dónde:

$W_t$  = consumo de agua ponderado,

220 = número total de ciclos de lavado normal al año.

- b) El consumo de agua ponderado ( $W_t$ ) se calcula en litros y se redondea al número entero más próximo según la fórmula siguiente:

Dónde:

$W_{t,60}$  = consumo de agua del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa,

$W_{t,60\ 1/2}$  = consumo de agua del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial,

$W_{t,40\ 1/2}$  = consumo de agua del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial.

### 1.3.3. Cálculo del contenido de humedad residual ponderado

n)

El contenido de humedad residual ponderado (D) de una lavadora doméstica se calcula en porcentaje con arreglo a la siguiente fórmula y se redondea al número entero más próximo.

Dónde:

$D_{60}$  es el contenido de humedad residual del programa normal de algodón a 60 °C con carga completa, expresado en porcentaje y redondeado al número entero más próximo,

$D_{60\ 1/2}$  es el contenido de humedad residual del programa normal de algodón a 60 °C con carga parcial, expresado en porcentaje y redondeado al número entero más próximo,

$D_{40\ 1/2}$  es el contenido de humedad residual del programa normal de algodón a 40 °C con carga parcial, expresado en porcentaje y redondeado al número entero más próximo.

## 2. Método de ensayo

El método de ensayo y los cálculos necesarios para definir la clasificación de la eficiencia energética de una lavadora de uso doméstico, las magnitudes indicadas en la etiqueta de eficiencia energética, se encuentran indicados en la Tabla II.3.

**Tabla II.3 – Tabla de ensayos y procedimientos de los dispositivos de control de lámpara**

Requisito técnico	Capítulo /Apartado *	Norma	Capítulo/Apartado
La clase de eficiencia energética del aparato	Punto IV del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Anexo ZA Apartado ZA.5.11
Consumo de la energía en kWh por ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C	Punto V del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Apartado 8.6 Apartado 9.5.4 Anexo ZA
Consumo de la energía en kWh por ciclo normal de lavado de algodón a 40 °C	Punto VI del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Apartado 8.6 Apartado 9.5.4 Anexo ZA
La clase de eficacia de centrifugado	Punto VII del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Apartado 8.4 Apartado 9.3 Anexo ZA Apartado ZA.5.4
Velocidad máxima de centrifugado alcanzada en un ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C	Punto VIII del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Apartado 9.3 Anexo ZA Apartado ZA.5.5
Capacidad del aparato en kg para un ciclo normal de lavado de algodón a 60 °C	Punto IX del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	UNE EN 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	Apartado 4.2



Consumo de agua en litros para un ciclo normal de lavado de algodón a 60°C	Punto X del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	del del del	UNE 60456:2014 (IEC 60456;2010, modificada)	EN	Apartado 8.6 Apartado 9.5.2 Anexo ZA
Emisiones de sonido acústico aéreo durante el lavado y el centrifugado.	Punto XI del apartado 1 del Capítulo I del Anexo	del del del	EN 60704-2-4:2012 IEC 60704-2-4:2011 (Modificada)		Norma completa
* Se refiere al Capítulo o Apartado de este Reglamento o su Anexo.					

### 3. Tamaño de la muestra

Para la certificación se requerirá una muestra compuesta de una (01) unidad

### 4. Evaluación De La Conformidad

La evaluación de la conformidad se realizara mediante los siguientes esquemas de certificación de la conformidad:

#### 4.1. Esquema de Certificación de Tipo y Control Regular

La certificación de tipo de cada modelo de lavadora se realiza mediante el procedimiento de ensayo indicado en el apartado 2 de este capítulo, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de la lavadora de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el apartado 1 del Capítulo I de este documento, a través de un ensayo de tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

El control regular de los productos se realiza cada dos (02) años, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de lavadora de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el apartado 1 del capítulo I de este documento, a través de un ensayo tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

Se realiza tanto para productos fabricados en el Perú o en el extranjero.

El organismo de evaluación de la conformidad deberá emitir el Certificado de aprobación, utilizando los resultados de los ensayos de tipo realizados.

#### 4.2. Esquema de certificación especial

Se acepta la certificación de origen del aparato de refrigeración de uso doméstico cuyo modelo será etiquetado, verificando la existencia de la información requerida por la etiqueta de eficiencia energética y realizando el control regular del producto.

El control regular de los productos se realiza cada dos (02) años, verificando la información proporcionada por el fabricante y/o importador del modelo de lavadora de uso doméstico y evaluando la información requerida en la etiqueta de eficiencia energética indicada en el apartado 1 del Capítulo I de este documento, a través de un ensayo tipo, sobre el número de muestras indicado en el apartado 3 de este capítulo.

El organismo de evaluación de la conformidad deberá asegurarse que el certificado este vigente y provenga de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado en el país de origen y reconocido por la autoridad nacional a través de los mecanismos de reconocimiento mutuo.

## 5. Referencias normativas

Para mayor detalle se debe consultar los documentos indicados en la Tabla II.4.

**Tabla II.4 – Referencias normativas**

<b>Norma</b>	<b>Denominación</b>
UNE EN 60456:2014 (IEC 60456:2010, modificada)	Lavadoras eléctricas para uso doméstico. Métodos de medida de la aptitud para la función.
EN 60704-2-4:2012 IEC 60704-2-4:2011 (Modificada)	Código de ensayo para la determinación del ruido aéreo emitido por los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-4: Requisitos particulares para lavadoras y centrifugadoras.